



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de febrero de 2022

Número 5962-RB-6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; y un artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RB-6

**Martes 15 de febrero**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2022.



PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

15 FEB 2022

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,  
PRESENTE.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Para modificar los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 19 ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Ley General de Partidos Políticos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para</p>	<p><b>Artículo 23.</b></p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente, en términos de la Ley y de lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a su financiamiento para</p>

actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido. En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley;

actividades ordinarias permanentes, siempre que dicha solicitud ocurra previo a recibir dicho financiamiento, y no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y obligaciones, y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido. En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley;

e) a l) ...	e) a l) ...
<p><b>Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p><del>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</del></p>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.</p>	<p>Artículo 19 Ter. <del>Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.</del></p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>